

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | PESETAS |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,50 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros | 3,00 |

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Diputación Provincial de Madrid

Se advierte al público que don Juan Daniel Arias Herrera ha solicitado la devolución de la fianza que tiene depositada en la Diputación Provincial de Madrid, para responder de su gestión como Agente Cobrador Repartidor de Cédulas.

Lo que se anuncia para que, en plazo de quince días, se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Madrid, 8 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. Escartín.

(O.—162)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 28 de julio último, por virtud del cual se habilita un crédito de 346.000 pesetas para atender al pago de los jornales de 250 operarios de Limpiezas designados con carácter provisional por el Excmo. Ayuntamiento, creando al efecto, dentro del Presupuesto de Gastos del Interior el concepto 201 bis, y detrayendo dicha suma del total de los créditos consig-

nados para jornales de Limpiezas en el concepto 201 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—164)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 27 de julio de 1939 creado en las Escuelas Nacionales, Municipales, públicas y privadas la Fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz.

Ilmo. Sr.: La victoria de España ha sido, esencialmente, la de la Cruz. Nuestra guerra se llamó Cruzada contra el enemigo de la verdad en este siglo, y su digno remate ha sido la nueva invención de la Santa Cruz que España ha realizado para el Occidente. A la sombra de la Cruz duermen nuestros Gloriosos Caídos. Cruces de honor brillan en el pecho de nuestros héroes; pero la mejor laureada de nuestra Patria ha sido esta Cruz que el Caudillo ha concedido a todas las Escuelas Nacionales. En ellas ha sido restaurada la Santa Enseña que hizo reinar nuestra tradición secular y que iluminó el prestigio de la educación, del saber y de la ciencia española, hasta que la proscribió el materialismo bárbaro y laico del marxismo ateo, so pretexto de una libertad que sólo se halla en la verdad, que nos hace libres.

Ninguna Nación sintió tan honda y popularmente, como la nuestra, el Misterio de la Redención, que plasmó en la creación soberana de arte católico de su imaginería. En la España, país de Crucifijos, no podía faltar nunca, al recobrase la auténtica substancia histórica de nuestro ser nacional, la Santa Enseña del Redentor, presidiendo, como luz verdadera que ilumina a todo hombre que viene a este mundo, la nueva educación de la niñez y de la juventud, para que la sabiduría y la ciencia sólo puedan ser resplandor de la luz eterna, espejo sin mancha de la majestad de Dios e imagen de su bondad.

Importa sí que este triunfo de la Cruz, sin el que no puede hacerse perdurable la victoria de nuestras armas, ya que su continuidad estriba en la formación sólida e integralmente cristiana de las generaciones infantiles—cantera fecunda del porvenir de nuestra Patria—, se extienda a todas las Escuelas del territorio nacional, y a la par que en todas, se conmemore de manera pública y solemne esta nueva Exaltación de la Santa Cruz, a la que va vinculada la sagrada memoria de los que dieron singularmente su sangre y su vida inmolados por las hordas marxistas como Mártires de la Escuela Cristiana.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir del próximo 14 de septiembre de este Año de la Victoria, día en que la Iglesia Católica conmemora la Exaltación de la Santa Cruz, todas las Escuelas Nacionales, públicas y privadas, celebrarán en esa fecha la Fiesta que se llamará de la Exaltación de la Escuela Cristiana.

2.º El día 14 de septiembre de 1939 en todas las Escuelas Nacionales y Municipales de Madrid y su provincia, así como en todas las que radicaran en las provincias últimamente liberadas por nuestras gloriosas armas durante los meses de marzo y abril del presente Año de la Victoria, se celebrará, con toda solemnidad posible, el acto de volver a colocar en las aulas escolares el Santo Crucifijo.

3.º Este acto será organizado por las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza de las respectivas provincias, de acuerdo con la Jefatura del Servicio Nacional. Comenzará con una fiesta religiosa, en la que se rezará un responso por los Mártires de la Escuela, y continuará con la reposición del Crucifijo en el Grupo escolar más caracterizado de la localidad, donde se explicará la significación de nuestra victoria y se exaltarán las virtudes de nuestro invicto Caudillo.

4.º En los años sucesivos, la Fiesta irá acompañada de un homenaje de desagravio y de fe al Crucifijo en todas las Escuelas, y de la conmemoración de la memoria de los Mártires.

5.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las normas complementarias

y pertinentes para el mayor esplendor y solemnidad de la Fiesta.

Madrid, 27 de julio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.
(Núm. 977) (G.—1.053)

ORDEN de 27 de julio de 1939 sobre régimen para el Profesorado de Religión en los Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Uno de los elementos que más ha contribuido a nuestra grandeza Patria es la Religión Católica. De ahí el deseo del nuevo Estado Español de formar dentro de su doctrina, especialmente, a nuestra juventud. Por eso, en el plan de Enseñanza Media se ha cuidado de introducir clases de Religión en cada curso, de tal manera, que éstas constituyan un ciclo que abarque desde el Catecismo hasta la Apologética.

Ahora bien; la enseñanza de la Religión, según se desprende de la misma naturaleza de la Iglesia y de su Código de Derecho Canónico, compete al Romano Pontífice, como Supremo Doctor de toda la Iglesia, y a los Obispos de sus Diócesis, como auténticos Maestros.

España, que hoy más que nunca se precia de su glorioso timbre de Católica, proclama la soberanía de la Iglesia en materia de Religión y reconoce en toda su plenitud el derecho de enseñar, inherente a los señores Obispos en sus respectivas Diócesis, siendo ellos los que por su misión divina y competencia, ordenen, vigilen y cuiden de la enseñanza y vida cristianas en todos los Centros de Enseñanza Media.

Mas tratándose de materia trascendental que ha de ser especialmente prevista en los acuerdos futuros entre las dos Potestades, no parece oportuno adoptar determinaciones definitivas, que en estos momentos habrían de resultar prematuras.

Por todo ello, este Ministerio dispone, con carácter interino, lo siguiente:

1.º La Enseñanza de la Religión y todo lo referente a la vida cristiana en los Centros de Enseñanza Media, estará sometida, directamente, a la

Autoridad del Ordinario de la Diócesis en que esté enclavado cada Centro, ya sea oficial o privado.

2.º Por la Jerarquía eclesiástica se enviará a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media propuesta nominal de Profesores y Adjuntos para la enseñanza de la Religión en los Institutos de Enseñanza Media, antes del primero de julio de cada año.

Pasada esta fecha, se entenderá que quedan propuestos los mismos Profesores y Adjuntos del curso anterior.

Aceptada o modificada, si hubiere lugar, esta propuesta, serán nombrados, en consecuencia, por el Ministerio, para el curso siguiente, los Profesores y Adjuntos para la enseñanza de Religión en los Institutos.

3.º Los Profesores de Religión estarán sometidos, en el ejercicio de su cargo, a la doble disciplina estatal y eclesiástica. A la primera, en cuanto deberán someterse a los reglamentos de disciplina académica generales y relativos al Profesorado de Enseñanza Media. A la segunda, en cuanto el Estado acatará y tendrá por suya toda medida disciplinaria en cualquier clase relativa a la función docente del Profesor de Religión que pudieran imponerse a éste por el Ordinario de la Diócesis en que radique su cátedra en el ejercicio de su plena autoridad en materia de disciplina sacerdotal y de magisterio de la Religión que por esta Orden se les reconoce expresamente.

4.º Los Profesores de Religión percibirán una retribución anual, fija, de cuatro mil pesetas. Los adjuntos, otra de dos mil pesetas anuales. Percibirán también los derechos obvenacionales que les correspondan.

Podrán nombrarse, además, los Ayudantes numerarios que, sometidos a las normas y percibo de haberes propios de su categoría, serán también hechos a propuesta de la Jerarquía.

5.º Los actuales Profesores numerarios de Religión quedarán en la situación de Cuerpo a extinguir y estarán también, en el ejercicio de su función docente, sometidos a las normas que en esta Orden se dictan.

6.º La censura de los libros de texto de Religión corresponderá al Episcopado, así como la designación de los que han de utilizar los alumnos y los precios de los mismos. En consecuencia, la Jerarquía deberá enviar al Ministerio, antes del primero de julio de cada año, las listas de los libros de texto aprobados por ella.

7.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media serán dictadas las disposiciones que fueren necesarias para la mejor aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.
(Núm. 978) (G.—1.054)

ORDEN de 27 de julio de 1939 dando plazo para que se admitan en los Centros docentes declaraciones juradas que sustituyan a las certificaciones de estudios.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas reclamaciones producidas por la inevitable lentitud con que se facilitan en los Institutos de Enseñanza Media de las zonas últimamente liberadas, y muy especialmente en los de las grandes ciudades, los certificados de estudios que requieren los alumnos para

distintos usos académicos, y teniendo en cuenta que esta lentitud se halla motivada por el desorden y mal estado en que los documentos de las Secretarías de los Institutos quedaron a causa de la revolución y de la guerra, y que no podrán quedar normalizados los servicios administrativos de algunos de aquellos Centros inmediatamente,

Este Ministerio dispone:
Primero. Los alumnos que no puedan obtener con la rapidez deseada las certificaciones académicas de sus estudios de Enseñanza Media, por no estar normalizados los servicios administrativos del Instituto a que pertenecen, podrán sustituirlas transitoriamente mediante una declaración jurada suscrita por sus padres o representantes legales y adverbada por dos testigos, en que sea consignada clara e inequívocamente la situación escolar del alumno.

Segundo. Para que estas declaraciones juradas produzcan efectos académicos, será preciso que lleven el visado del Secretario del Instituto respectivo, en los derechos correspondientes a la certificación que, en su día, será expedida, tanto en pólizas como en metálico.

Tercero. Las declaraciones juradas serán sustituidas por certificaciones reglamentarias en el plazo de seis meses.

Cuarto. La falsedad en las declaraciones juradas llevará aparejada la nulidad de los actos realizados a su amparo y las responsabilidades civiles y penales consiguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.
(Núm. 992) (G.—1.068)

**ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria para exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes

ALUMNOS OFICIALES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de junio del presente año, en la primera quincena del próximo mes de septiembre se verificarán exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

A estos exámenes podrán presentarse solamente aquellos aspirantes a ingreso que con anterioridad se hubieran matriculado para el ingreso en cualquiera de las Escuelas de Ingenieros Civiles o en la de Arquitectura, lo que acreditarán mediante certificación expedida por el Centro donde hubieran estado matriculados. A los que se hubieran presentado a exámenes de ingreso en esta Escuela especial, les bastará hacerlo constar así en la declaración jurada de que más adelante se hace mención.

Los requisitos reglamentarios para ingresar como alumno oficial en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes son los siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer el título de Bachiller en su grado máximo.
- 3.º Ser de complexión sana y no tener defecto físico alguno que impida

o dificulte el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.

4.º No tener al ingresar como alumno oficial menos de dieciséis años de edad.

5.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.

6.º Haber aprobado en la Escuela, con arreglo a los Cuestionarios publicados en la «Gaceta» de 8 de agosto de 1934, las materias comprendidas en los siguientes grupos:

Primer grupo.—Cultura general. Primer examen de Matemáticas.

Segundo grupo.—Segundo examen de Matemáticas.

Tercer grupo.—Dibujo lineal. Dibujo a mano alzada. Francés e Inglés.

La aprobación de estas materias deberá hacerse en la Escuela.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas. En caso de disconformidad decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela. El reconocimiento deberá preceder necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del día 10 de agosto próximo, solicitudes en las que expresen los grupos y asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solicitudes que se presenten fuera del plazo indicado.

A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente:

La cédula personal corriente.
Dos retratos del interesado en tamaño de carnet.

Certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada.

El título de Bachiller o certificado correspondiente al mismo, de acuerdo con lo preceptuado con el segundo requisito.

Una declaración jurada en la que detallen su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional y las asignaturas o grupos que hubieran aprobado en esta Escuela especial, indicando las épocas de examen correspondientes.

Los aspirantes deberán abonar, en concepto de derechos de examen, 50 pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo, y 15 pesetas por cada una de las asignaturas del tercer grupo.

Aquellos aspirantes a ingreso en esta Escuela que por haberse matriculado de algún grupo o asignaturas en el mes de junio de 1936, tuvieron derecho a examinarse de ellas gratuitamente en los exámenes de septiembre que no llegaron a efectuarse, conservarán ese derecho a condición de que lo hagan constar así en la solicitud de examen y en la declaración jurada.

Los exámenes serán públicos y se celebrarán ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del día 1 de septiembre.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo, oyendo, si

lo estima preciso, a la Junta de Profesores, y publicado inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido, a su juicio, las horas hábiles.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo la aprobación completa del primero. En el primer grupo, la prueba de cultura general habrá de preceder a la de Matemáticas. Los aspirantes que en junio de 1936 aprobaron la prueba de cultura general, y los que en lo sucesivo la aprueben, no tendrán necesidad de repetirla, aun cuando fuesen desaprobados en el examen de Matemáticas.

Las materias que constituyen el tercer grupo podrán aprobarse aisladamente y en cualquier momento de la preparación.

El examen de Cultura general consistirá en el desarrollo de un tema relativo a conocimientos adquiridos en el Bachillerato que no figuren especialmente en los restantes ejercicios de ingreso.

Los exámenes de Matemáticas del primero y segundo grupo tendrán carácter eminentemente práctico, y cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios prácticos, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación de estas disciplinas.

El examen de dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de Francés consistirá en su traducción sin auxilio de Diccionario, y el de inglés, en su traducción también, si bien con la posibilidad de utilizar Diccionarios.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes, para conocimiento público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

A los aspirantes a ingreso por el plan antiguo, cuyo derecho a continuar por él se extinguía en los exámenes de septiembre de 1936, se les conserva ese derecho en los exámenes de esta convocatoria y deberán, por tanto, atenerse a las siguientes normas:

1.º Los aspirantes a ingreso que tengan aprobada alguna asignatura de Matemáticas con arreglo al antiguo Plan de ingreso, pueden completar sus estudios de Matemáticas por dicho Plan en los exámenes que han de celebrarse en septiembre de 1939; aquellos que queden con dos o más asignaturas de Matemáticas pendientes de aprobación, tendrán que continuar sus estudios con arreglo al nuevo Plan de ingreso, sometiéndose a exámenes del grupo o grupos que las contengan.

2.º El programa de examen de las asignaturas de Geometría analítica, correspondiente al plan antiguo, se

ampliara para los exámenes de septiembre de 1939, con las materias de Cálculo infinitesimal y Física que figuran en el Cuestionario del segundo grupo del nuevo Plan.

3. Se exigirá a los aspirantes a ingreso por el Plan antiguo el conocimiento del idioma inglés, en la forma establecida en el nuevo Plan.

4. Los aspirantes que no tengan aprobada ninguna asignatura de Matemáticas por el Plan antiguo, deberán someterse al nuevo Plan en toda su extensión, si bien a los que en la actualidad tengan aprobado el Dibujo del natural, se les computará como Dibujo a mano alzada.

ALUMNOS LIBRES

Los aspirantes que deseen ser examinados como alumnos libres lo harán constar así en las solicitudes de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y certificado correspondiente a los estudios de enseñanza secundaria, de acuerdo con lo preceptuado en el segundo requisito, y sujetarse, por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, a igual régimen que los alumnos oficiales.

Madrid, 15 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Director, P. D., El Secretario, Félix Gallego.—Aprobado.—El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica, A. Krahe.

(Núm. 952) (G.—1.032)

Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media

CIRCULAR aclaratoria de la de 4 del mes pasado (B. O. del 9).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 4 del actual, y como aclaratoria a lo prevenido en su artículo 4.º, esta Jefatura dispone:

Primero. La convocatoria de septiembre aludida en el artículo 4.º de la Orden de 4 del actual, será anticipada para los alumnos de los dos últimos cursos de Bachillerato, a fin de que puedan, en su caso, hacer uso de las convocatorias referentes a exámenes de ingreso en la Universidad y de Estado.

Segundo. Abierto el período de inscripción para el día 1 de agosto, los alumnos que deseen hacer uso del derecho reconocido en el número anterior, procurarán utilizar los primeros días de dicho período para que puedan concurrir a las pruebas que los Institutos convocarán, de modo que queden terminadas antes del día 20 del mismo mes de agosto.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, José Pemartin.

Ilmos. Sres. Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

(Núm. 993) (G.—1.069)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR sobre acuerdos municipales sujetos a «referéndum» y a otras autorizaciones.

Por Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938 (B. O. del Estado del día 30), se establecieron las formalidades a que quedaban sujetos los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exige el trámi-

te de «referéndum». Dichas formalidades tienen como terminación definitiva la resolución del Ministerio de la Gobernación.

Pero ocurre, en ocasiones, que los acuerdos municipales de que se trata, además del requisito de «referéndum», están sujetos a otras autorizaciones distintas. Tal acontece con los relativos a empréstitos cuando exijan para su servicio de intereses y amortización un aumento superior al 3 por 100 en el presupuesto ordinario de gastos, ya que el artículo 545 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 sujeta tales acuerdos al trámite de «referéndum» y conjuntamente, el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de abril de 1930 los subordina a la conformidad del Ministerio de Hacienda, cuando el empréstito haya de contratarse con Bancos, banqueros o por suscripción pública.

En todos estos casos, de sujeción del acuerdo a dos aprobaciones o autorizaciones distintas, debe entenderse que la que se conceda por el Ministerio de la Gobernación, en sustitución del trámite de «referéndum», no dispensa a la Corporación de recabar, de quien sea pertinente, la otra conformidad exigida.

Por ello, se encarece a los Alcaldes y a los funcionarios de Administración local competentes que, antes de dar ejecución a los acuerdos municipales sujetos a «referéndum» y a otra autorización, cuiden de examinar si se han cumplido todos los requisitos que para la perfecta validez del acto administrativo exige la vigente legislación.

Burgos, 4 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, J. Lorente.

Señores Gobernadores Civiles... (Núm. 1.023) (G.—1.051)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría

Declarando obligatorio para el «consumo doméstico» la antracita nacional o carbones de Puertollano, en la proporción que se indica.

Ilmo. Sr.: A fin de reservar la mayor cantidad de hullas para el consumo de la industria nacional, favoreciendo así el ritmo creciente de su actividad, vengo en disponer:

1.º En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, Ciudad Real y Zaragoza, será obligatorio el uso de la antracita nacional o carbones de Puertollano, en una proporción mínima de 75 por 100 en el consumo doméstico (cocinas y calefacción), tanto para los particulares como en Hoteles, Colegios, Hospitales y Centros similares, incluso los oficiales.

2.º Esta obligación entrará en vigor a los treinta días de publicada esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

3.º Durante este plazo de treinta días, los almacenistas de las distintas regiones se proveerán de las existencias precisas para poder abastecer debidamente sus respectivas circunscripciones.

4.º Los almacenistas que incumplan lo dispuesto en esta Orden, vendiendo hulla al «consumo doméstico», en proporción superior a la en ella fijada, o no cooperando al abastecimiento de las antracitas necesarias al mismo, serán sancionados con multas que oscilarán entre 500 y 10.000 pesetas, a propuesta de los Delegados

de Combustibles y con la conformidad de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario accidental, Agustín Marín.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles. (Núm. 979) (G.—1.055)

Universidad de Madrid

SECRETARIA GENERAL

Anuncio

En cumplimiento del artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «de la Compañía de Santa Teresa de Jesús», sito en la calle de Goya, número 20, de esta Capital.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 3 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. El Secretario general (firmado).

(Núm. 1.044) (G.—1.065)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las certificaciones números: 73 del libro A. b., importante dieciséis hectólitros, equivalentes a medio reales fontaneros; 1.404, del libro O. b., importante cincuenta hectólitros, equivalentes a uno y medio y 2/32 reales fontaneros; expedidas por el Canal de Isabel II a favor de don Urbano J. y Peña Chavarri, y la 1.403 del libro O. b., importante dieciséis hectólitros, equivalentes a medio reales fontaneros, expedida por el Canal de Isabel II a favor de doña Polonia Chavarri y López, se suplica a las personas que las tengan en su poder se sirvan entregarlas en estas oficinas, calle de Santa Engracia, número 127, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose a los interesados otras nuevas en sus equivalencias.

Madrid, tres de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Delegado, Eugenio Calderón.

(A.—631)

Magistratura del Trabajo número 3. Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que sobre reclamación de salarios se sigue en esta Magistratura, a instancia de doña María Brito Villegas, contra la Federación Nacional de Ingenieros de Madrid, cuyo paradero se ignora, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 29 de julio de 1939. Año de la Victoria. Habiendo visto yo, don Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado del Trabajo número 3, de los de esta Capital, los precedentes autos, sobre reclamación de jornales, seguidos entre partes: de una, y como demandante, doña María Brito Villegas, cuyas circunstancias personales constan en autos; y de

otra, y como demandada, la Federación Nacional de Ingenieros de Madrid; y

Fallo.

Que debo condenar y condeno a la Federación Nacional de Ingenieros de Madrid a que abone a doña María Brito Villegas la cantidad de 3.500 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que, contra la misma, podrán interponer recurso de casación en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de este fallo, en los casos y forma previstos en el artículo 486 y siguientes del Código del Trabajo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Martín (rubricado).

Publicación

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.—Certifico: Joaquín Polo (rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada, Federación Nacional de Ingenieros de Madrid, hoy en rebeldía, expido la presente, que se fijará en el tablón de edictos de esta Magistratura y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid, a 31 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Joaquín Polo.

(I.—3)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

MORON DE LA FRONTERA

EDICTO

Don Francisco Siles Núñez, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones del de primera instancia del partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre declaración de herederos ab-intestato por muerte de don Francisco Bustamante Romero, mayor de edad, soltero, natural de Villamartín y residente en Madrid, cuya herencia reclama su única hermana de doble vínculo doña Trinidad Bustamante Romero, llamándose en consecuencia a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado, reclamándola en término de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Morón de la Frontera, a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario, Francisco Alegre

(A.—632)

GETAFE

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de Getafe, en trámite de la solicitud formulada por don Domingo Molinero Pérez para obtener la declaración de herederos ab-intestato de su hermano, don Jerónimo Molinero Pérez, se anuncia la muerte sin testar del mismo, ocurrida el diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete, a los setenta y dos años de edad, siendo natural de Fresno de Sayago (Zamora), hijo de Miguel y de Victoria,

viudo de doña Aurora Guete Muñoz, y que solicita su herencia el expresado hermano de doble vínculo como más próximo y único pariente. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se expide el presente.

Getafe, veintiséis de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí:
(Firmado.)

El Juez,
Angel Serrano

(A.—628)

REQUISITORIA

CUENCA

Fermín Pérez Martínez y Manuel Herrero Rodrigo, mecánicos pertenecientes al primer Batallón de Transportes Locales de Madrid, destacados en esta Capital, del ejército rojo, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Cuenca en el término de diez días, para ser oídos como peritos en el sumario que se sigue sobre robo contra José Robledo de Cos, con el número 287 del año 1938, o manifiesten, en su caso, por escrito su actual residencia o domicilio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cuenca, a 3 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (firmado).
(Núm. 1.062) (B.—220)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de este número en los autos a que se refiere el edicto A.—509, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 de los corrientes, se entenderá rectificado en el sentido de que, el día señalado para la celebración del juicio es el día diecisiete, a la misma hora.

Y para que sirva de notificación y citación a la parte demandada, expido el presente en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario
(Firmado.)

El Juez municipal
(Firmado.)

(A.—630)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 4

Arnula (Félix), domiciliado últimamente en la calle de la Montera, 36, comparecerá el día 26 de agosto, a las diez, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Félix Arnula (juicio número 113 de 1939).—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—216)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 83884.

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita, llama y emplaza a Basilisa García-Cao, que dijo habitar en la calle de los Artistas, número 12, para que, en el término de tercero día, comparezca ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, de esta Capital, a fin de que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias que la comprenden en el juicio de faltas número 66 de orden, del año actual, por desobediencia, conforme a la sentencia recaída, apercibida que, de no verificarlo, se darán las órdenes oportunas para que cumpla el arresto subsidiario a la multa impuesta.

Madrid, 28 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (firmado).

(B.—217)

JUZGADOS MILITARES

CITACIÓN

ESTADO MAYOR DEL AIRE

Guerra Peinado (Julio), Teniente provisional de Aviación, domiciliado últimamente en Alcalá de Henares y prestando sus servicios en el 2-C-22, comparecerá, en el término de ocho días, en el Juzgado Especial de Aviación, Cisne 6, Madrid, incurriendo, en caso contrario, en las sanciones correspondientes.

(Núm. 1.060) (B.—218)

ESTADO MAYOR DEL AIRE

Andrés Solana, Julián (a) «el Cacharro», natural de Logroño, de veintitrés años de edad, estatura mediana, ancho, orejas grandes hacia adelante, labio inferior con fisura, lengua partida, lado derecho del cuello manchas oscuras, domiciliado últimamente en Alcalá de Henares, en el 2.º G-22 de Aviación, procesado por robo a caudales públicos, agresión a centinela y otros, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado Especial de Aviación, calle del Cisne, número 6, de esta plaza.

Madrid, 7 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alférez Juez, Jaime del Portillo.

(Núm. 1.061) (B.—219)

JUZGADO MILITAR DE FERROCARRILES

El Ilmo. señor Auditor de Guerra, y en su nombre y representación el Juez Militar Especial de Ferrocarriles,

Por la presente cita, llama y emplaza ante este Juzgado Militar Especial de Ferrocarriles, sito en Pacífico, 8, a José Marcos Bueno y Antonio Bravo Arias, ambos empleados de la Compañía M. Z. A., a fin de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, comparezcan ante el mismo, al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumarísimo que se sigue contra los mismos y de constituirse en prisión preventiva.

Advirtiéndoles que, de no presentarse, serán considerados rebeldes.

Ruego a las Autoridades, tanto militares como civiles y particulares, procedan a su detención y les pongan a disposición de este Juzgado.

Madrid, 5 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Militar (firmado).

(Núm. 1.054) (B.—215)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo acordado el Ayuntamiento sacar a concurso la adquisición de un coche turismo con destino a los servicios del Ayuntamiento, se halla el expediente de manifiesto al público, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Chamartín de la Rosa, 8 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(O.—163)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Esta Comisión Gestora, en la sesión ordinaria celebrada el día 10 del mes actual, ha acordado se solicite de la Delegación de Hacienda de la provincia la aprobación de la propuesta de prórroga del presupuesto de Ingresos y Gastos y Ordenanzas que fueron aprobados para el ejercicio de 1936, para que rijan en los tres últimos trimestres del ejercicio en curso.

Lo que se hace saber al público para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones oportunas.

Santa María de la Alameda, a 12 de julio de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.063) (X.—184)

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

El día 21 de agosto, y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta de pastos del monte de propios número 109, denominada «Dehesa Boyal», para el disfrute, durante el año forestal de 1938 a 39, con 300 cabezas lanáres, 40 vacuno y 20 mayor, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas y presupuesto de gastos según el pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puebla de la Mujer Muerta, 1.º de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Felipe Martín.

(Núm. 1.019) (O.—156)

LA HIRUELA

Incoado expediente por este Ayuntamiento sobre depuración del funcionario don Andrés Lozano García, para esclarecer su actuación en relación con el Movimiento Nacional, se abre información pública para que, en término de quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todas las personas que estén en posesión de antecedentes en relación con la actuación de dicho funcionario, deberán aportarlos al respectivo expediente, compareciendo ante el señor Juez instructor.

La Hiruela, a 31 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El instructor, Luis García.

(Núm. 1.018) (X.—181)

VALLECAS

Por la excelentísima Comisión Municipal Gestora se ha acordado celebrar concurso público para la confección del Registro fiscal de solares, a

efectos tributarios por exacciones municipales.

Lo que se hace público para admisión de reclamaciones, por un plazo de diez días, contra el citado acuerdo, pasado el cual no será atendida ninguna, conforme dispone el artículo 26 del reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Vallecas, a 31 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—180)

La Unión y el Fénix Español

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de Vida

Habiendo desaparecido las pólizas números 14.906, 16.474 y 18.293, contratadas por don José María Plans Freyre, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que las posea se presente con ellas a justificar su derecho a las mismas, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las referidas pólizas quedarán anuladas y sin valor ni efecto.

Madrid, 31 de julio de 1939. Año de la Victoria.

Por la Compañía:
Un Director,

Alberto Martínez Pardo
(A.—633)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Caja de Valores

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito sobre valores número 5.676, por la cantidad de 4.000 pesetas, expido a doña Adriana Coldeira Montero en 21 de noviembre de 1935, se previene que, si en el plazo de veinte días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 10 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Rafael Portillo.

(A.—567)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 95.551, a nombre de don Lino Cornide Lázaro, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 1 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—629)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202